

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

OTROSÍ No. 1

Entre los suscritos, **OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.107.048.519** expedida en Cali – Valle del Cauca, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, debidamente autorizado de acuerdo con las normas vigentes, particularmente el literal d) numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 para celebrar contratos y convenios para materializar los planes de desarrollo territorial y presupuestos anuales, en tanto es el representante legal del municipio, así como también por el Acuerdo del Concejo Municipal de Palmira No. 061 del 06 de diciembre de 2022, posesionado mediante Acto de Posesión No. 2020-0001 del 01 de enero de 2020, ante la Notaría Segunda del Círculo de Palmira, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y **MARÍA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.150.275** expedida en Palmira - Valle del Cauca, actuando en nombre y representación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.**, debidamente facultada para celebrar el presente otrosí No. 1 al convenio de asociación, de acuerdo con lo decidido por la Junta Directiva de la empresa en sesión del 28 de marzo de 2023, tal y como consta en el Acta No. 043 de 2023, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado prorrogar el convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación. **2.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten a sus habitantes de manera eficiente. **3.** Que la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* en su artículo 3° establece entre las funciones de los municipios: *“19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”*. **4.** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que *“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*, en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su párrafo 2° señala que *“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”*. **5.** Que igualmente el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala respecto de la colaboración de las entidades del estado: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

OTROSÍ No. 1

con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.” 6. Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 determinó respecto de la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones, entre otros a: “a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente”, (...), c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico; d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural; e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; (...). 7. Que **EL MUNICIPIO** estructuró en el año 2012 un esquema para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias para Palmira, con ocasión de la terminación del contrato de arrendamiento con la Empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P. 8. Que **EL MUNICIPIO** mediante escritura pública No. 323 del 25 de febrero de 2013 en la Notaría Primera de Palmira e inscrita en Cámara de Comercio el 28 de febrero del mismo año constituyó una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública, la cual tiene como objeto social: “(...) la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: (...) 2. Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero”. 9. Que **LA EMPRESA** en la Asamblea Preliminar de Accionistas Fundadores con fecha 20 de febrero de 2013, mediante el Acta No. 001, adoptó la decisión de vincular un prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias, para lo cual **LA EMPRESA** adelantó un proceso de concurrencia de oferentes para su selección. 10. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)” 11. Que el **MUNICIPIO** en desarrollo del artículo tercero del acuerdo No. 023 de 2012 del Concejo Municipal, suscribió en el año 2013 con **LA EMPRESA**, el Convenio Interadministrativo de Asociación para la Cooperación Técnica, cuyo objeto es el de “Aunar esfuerzos para Cooperación mutua y Asistencia Técnica entre el **MUNICIPIO DE PALMIRA** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.** para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira.” 12. Que de conformidad con lo anterior, el convenio interadministrativo es un instrumento jurídico importante que ha permitido que durante su desarrollo el **MUNICIPIO**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

OTROSÍ No. 1

y **LA EMPRESA** puedan realizar gestiones para garantizar la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. De igual forma, éste será un vehículo jurídico relevante para llevar a cabo diferentes acciones durante la finalización del contrato de operación. Tal y como se establece en el informe presentado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. el día 29 de marzo de 2023, que se adjunta al presente instrumento y que es parte integral del mismo, en donde se destaca el cumplimiento de las obligaciones por las partes en los siguientes términos: **I.** En el marco del convenio interadministrativo el municipio ha prestado su colaboración y apoyo para la ejecución del objeto del convenio, especialmente en lo relacionado con la apropiación, consecución y giro de recursos financieros y presupuestales para la ejecución de los proyectos de inversión de acueducto y alcantarillado que hacen parte del Plan de Obras e Inversiones definido entre Aguas de Palmira y Aquaoccidente S.A. E.S.P.; garantizando el desarrollo de la interventoría de las obras que se han ejecutado en el curso del convenio, de acuerdo a las reglas que en éste se exponen, para lo cual ha informado a esta empresa sobre el inicio de las obras contratadas. **II.** El municipio ha colaborado en la socialización de los proyectos con la comunidad y ha prestado su ayuda para obtener los permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución de las obras e inversiones que adelanta Aquaoccidente S.A. E.S.P., con el fin de garantizar la disponibilidad de los predios, permisos, servidumbres, licencias ambientales, así como los demás trámites legales que le han correspondido. **III.** Cuando se ha requerido, el municipio ha realizado la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, distrital, departamental o central que han guardado relación, o han intervenido para garantizar la ejecución de los proyectos objeto del convenio. **IV.** La transferencia de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para el pago de los subsidios directos a los estratos 1, 2 y 3 se ha realizado de manera oportuna y acorde con las autorizaciones del respectivo Concejo Municipal y de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el procedimiento establecido en el Decreto 565 de 1996, Decreto 1013 de 2005, Decreto 057 de 2006, Decreto 4715 de 2010 y demás normas que apliquen en la materia, a favor de Aquaoccidente S.A. E.S.P. **VI.** Por otra parte, este convenio servirá como vehículo jurídico para recibir la infraestructura de agua potable y saneamiento básico construida por Aquaoccidente S.A. E.S.P. durante el desarrollo del presente convenio, una vez finalice el contrato de operación. De igual forma, cuando se requiera, en virtud de éste, se podrá autorizar el giro al encargo fiduciario, de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a financiar las inversiones que se definan en el Plan de Obras e Inversiones que vaya a ejecutar el prestador de los servicios públicos domiciliarios. De otra parte, sobre el cumplimiento de Aguas de Palmira se precisó: **I.** Aguas de Palmira a través Aquaoccidente S.A. E.S.P. y en virtud del contrato de operación, ha presentado los estudios y diseños de los proyectos de obras e inversiones que se han ejecutado en desarrollo del convenio interadministrativo. **II.** Las tarifas cobradas a los usuarios no se han visto afectadas por el valor de la infraestructura afecta a la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

OTROSÍ No. 1

prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que ha entregado el municipio como aporte bajo condición en desarrollo del convenio. **III.** Aguas de Palmira en el marco de lo establecido en el contrato de operación, suscribió el contrato de supervisión con Brain Ingeniería SAS para garantizar que las obras e inversiones que se han ejecutado con base en el presente convenio, estén acordes con las normas técnicas del RAS del sector de agua potable y saneamiento básico y se haga una adecuada administración de la infraestructura resultante. **IV.** Una vez finalice el contrato de operación el 06 de octubre de 2033, este convenio servirá para que Aguas de Palmira realice la entrega de las obras de agua potable y saneamiento básico que llegare a ejecutar esta empresa o Aquaoccidente S.A. E.S.P., en desarrollo del convenio interadministrativo. **V.** El convenio interadministrativo permite que Aguas de Palmira contrate y/o ejecute las obras para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en el desarrollo del mismo y a nombre del municipio. **13.** Que el convenio interadministrativo en su numeral **SEXTO – DURACIÓN**, establece que: *“La duración del presente Convenio será de diez (10) años el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las partes del convenio, hasta por la misma duración.”* Este artículo cual debe ser interpretado conjuntamente con la Cláusula **OCTAVA - MODIFICACIÓN**, la cual define “El presente convenio podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes que deberá constar por escrito”. **14.** Que de acuerdo con la Nota Interna No. TRD-2023-180.8.1.270 del 29 de marzo de 2023 el Secretario de infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda manifiesta que *“Adicionalmente, en el citado informe, se analizó el cumplimiento de las obligaciones del convenio, que a la fecha no ha presentado ningún inconveniente entre las partes y de acuerdo a lo expresado en los diferentes escenarios de concertación y análisis, se requiere para asegurar entre el Municipio de Palmira y Aguas de Palmira la continuidad de las gestiones que han venido desarrollando”* y recomienda la suscripción del otrosí ante la conveniencia de continuar con la relación jurídica vigente entre las partes. **15.** Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación” entre otros.”* (Sentencia C-300-2012) **16.** Que considerando todo lo antes expuesto, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del convenio interadministrativo de cooperación técnica suscrito entre el municipio y esta empresa por un término de 10 años, tal como lo permite este documento en la cláusula previamente indicada, toda vez que es un instrumento jurídico importante para aunar

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

OTROSÍ No. 1

esfuerzos, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Palmira.

En virtud de todo lo mencionado anteriormente, las partes firmantes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR por un término de diez (10) años el plazo de ejecución del convenio interadministrativo de cooperación técnica suscrito entre **EL MUNICIPIO** y **LA EMPRESA** para el cumplimiento del objeto pactado.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del convenio interadministrativo de cooperación técnica suscrito entre **EL MUNICIPIO** y **LA EMPRESA** se mantienen vigentes y sin modificación alguna.



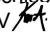

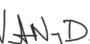



En constancia se firma en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca) a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

POR EL MUNICIPIO


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde municipal de Palmira
C.C. 1.107.048.519 de Cali - Valle

POR LA EMPRESA


MARÍA EUGENIA MUÑOZ FERNÁNDEZ
Gerente General Aguas de Palmira
C.C. 31.150.275 de Palmira - Valle

Preparó: Krister Samantha Betancourt Campero - Contratista - Empresa Aguas de Palmira S.A. E.S.P. 
Sandra Patricia Calvache Morales - Apoyo Técnico - Brain S.A.S. 
Revisó: Diana María Ángel Urrea - Contratista - SIRUV 
Gloria Marcela Parra García - Contratista - Dirección de Contratación Pública 
Osiris Naranjo - Contratista - Dirección de Contratación Pública
Victoria Naranjo Duque - Contratista - Dirección de Contratación Pública 
Lorena Niño - Contratista - Dirección de Contratación Pública 
Diana Alexandra Pino Girón - Directora de Contratación Pública 
Aprobó: Lourdes Salamanca Carrillo - Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda 
Giancarlo Storino González - Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda 